

**Instituto Nacional Agrario**

ACUERDO EJECUTIVO No. 056-2019

**REGLAMENTO DE LA SUBCOMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TITULACIÓN, AMPLIACIÓN, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES DE LA REGIÓN DE LA MOSQUITIA HONDUREÑA.**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades Indígenas y Afrohondureños existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentados (artículo 346 de la Constitución de la República).

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Ejecutivo PCM-No.035-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de julio de 2019, se creó la Subcomisión Interinstitucional Comisión Intersectorial de Titulación, Ampliación, Saneamiento y Protección de los Territorios y Recursos Naturales de la Región de la Mosquitia hondureña, con el propósito de coordinar, compatibilizar, integrar y dar seguimiento a todas aquellas acciones que se realicen

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

en beneficio de las comunidades Garífunas y Misquitas de Honduras en lo relativo a la tenencia de la tierra.

**CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Decreto PCM-No. 035-2019 manda expresamente a que se emita y apruebe un Reglamento Interno, en el cual se establezcan las facultades, obligaciones, actividades a realizar y todo lo concerniente al cumplimiento del objetivo de creación de la Subcomisión Interinstitucional de Titulación, Ampliación, Saneamiento y Protección de los Territorios y Recursos Naturales de la Región de la Mosquitia hondureña. Dicho Reglamento Interno debe ser firmado y enviado a su publicación por parte del Instituto Nacional Agrario (INA), como institución Coordinadora General de la Subcomisión.**

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo en uso de las facultades que está investido y en aplicación del Artículo 346 de la Constitución de la República; Artículo 6 del PCM-035-2019; y Artículo 144 literal k) de la Ley de Reforma Agraria.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- REGLAMENTO DE LA HOJA DE RUTA Y ORGANIGRAMA DE LA SUBCOMISIÓN MOSQUITIA.**

El presente Reglamento establece las normas para la ejecución de la hoja de ruta y organigrama de la **Subcomisión Interinstitucional de Titulación, Ampliación, Saneamiento y Protección de los Territorios y Recursos Naturales de la Región de La Mosquitia Hondureña**, que en adelante se conocerá como “Subcomisión Mosquitia”.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Para efectos del presente Acuerdo, la Región de la Mosquitia Hondureña comprende los territorios del departamento de Gracias a Dios que ancestralmente han poseído los pueblos Miskitu, Pech, Tawahka y Garífuna. Se entenderá por territorio la definición establecida en el artículo 13 incisos 1 y 2 del Convenio No. 169 de la Organización Internacional

del Trabajo (OIT) de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en lo sucesivo Convenio 169 de la OIT.

**ARTÍCULO 3.- DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL:**

- a) Convocar y presidir la Subcomisión Mosquitia y ejecutar las resoluciones emanadas del mismo.
- b) Actuar como enlace entre la Subcomisión Mosquitia, la Mesa de Trabajo de Justicia y Gobernabilidad de la Plataforma de Gobernanza Territorial para la Mosquitia en el marco de la Alianza para el Desarrollo de La Mosquitia hondureña y con cualquier otra instancia de la administración pública, las organizaciones de la sociedad civil hondureña y la cooperación internacional.
- c) Presentar proyectos, planes de trabajo e iniciativas para lograr los objetivos de la Subcomisión Mosquitia.

**ARTÍCULO 4.- DE LAS FUNCIONES DEL SUBCOORDINADOR:**

- a) Suplir al Coordinador en caso de ausencia.
- b) Realizar gestiones políticas, financieras y de cooperación para el funcionamiento y operatividad de la Subcomisión Mosquitia.
- c) Ser el enlace de la Subcomisión Mosquitia con la Presidencia de la República y demás poderes del Estado.

**ARTÍCULO 5.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:**

- a) Convocar en tiempo y forma a sesiones de la Subcomisión Mosquitia por instrucciones del Coordinador General.
- b) Redactar las actas y ayudas memorias de las sesiones de la Subcomisión Mosquitia.
- c) Avalar con su firma y la del Coordinador General las actas y ayudas memorias.
- d) Enviar copia de las actas a todos los miembros de la Subcomisión Mosquitia.
- e) Solicitar y prestar la colaboración a las diferentes instituciones.

- f) Llevar el archivo de la correspondencia de la Subcomisión Mosquitia.
- g) Facilitar la información solicitada por los miembros de la Subcomisión Mosquitia con la debida diligencia.
- h) Las demás atribuciones inherentes al cargo.

#### ARTÍCULO 6. DE LAS FUNCIONES DEL VOCAL 1

- a) Suplir las ausencias de cualquiera de los miembros de la Subcomisión Mosquitia.
- b) Ser el interlocutor de los Pueblos Indígenas y Negro de la Mosquitia Hondureña.
- c) Ser el enlace directo entre la Subcomisión Mosquitia y los Pueblos.

#### ARTÍCULO 7.-DEL PRESUPUESTO OPERATIVO DE LA SUBCOMISIÓN MOSQUITIA

Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que proceda a realizar las transferencias de fondos para la debida operatividad de la Subcomisión Mosquitia, de conformidad con el Plan de Trabajo y Presupuesto elaborado por la misma, por lo que incluirá en el presupuesto del Instituto Nacional Agrario y a cada una de las instituciones involucradas en el proceso de saneamiento, el renglón presupuestario correspondiente para la operatividad de la Subcomisión Mosquitia.

#### ARTÍCULO 8.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

Para los fines del presente Acuerdo, los términos que a continuación se expresan, tienen el significado siguiente:

- a) **AMPLIACIÓN:** La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento demográfico y seguridad alimentaria (art. 19 del Convenio No. 169 de la OIT).
- b) **NATIVO DE LA REGIÓN DE LA MOSQUITIA:** Persona nacida de una relación en la que al menos uno de sus progenitores es Miskitu, Pech, Tawahka o Garífuna de la Región y toda aquella persona con

arraigo cultural (entendiéndose como la persona que sin tener descendencia de los pueblos antes mencionados, pero por generaciones conviven en armonía con el pueblo y así lo describe y legitima el pueblo).

- c) **MESTIZO NATIVO LA REGIÓN DE LA MOSQUITIA:** Persona nacida, registrada y con arraigo en la Región pero que ninguno de sus progenitores es nativo, reconocida y validada por la institucionalidad indígena de acuerdo a su cosmovisión, misma que no adquiere el derecho ancestral sobre la tierra y territorio, sin embargo, puede adquirir derecho de uso y usufructo de las tierras previa aprobación de la asamblea del Concejo Territorial.
- d) **OBLIGACION DE LA CONSULTA:** De conformidad con la Declaración Universal de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, el Estado de Honduras deberá consultar a los pueblos interesados, mediante procedimiento apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Las consultas llevadas a cabo deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
- e) **SANEAMIENTO:** Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por saneamiento los procesos conducentes a prevenir, identificar y sancionar toda intrusión y venta no autorizada en los territorios de los pueblos de la Región de la Mosquitia (art. 18 del Convenio No. 169 de la OIT).
- f) **TITULACIÓN:** Procedimiento adoptado por el Estado de Honduras para el reconocimiento de los territorios ocupados ancestralmente por los pueblos indígenas y garífuna, asentados en la Región de la Mosquitia Hondureña, mediante la emisión de títulos de propiedad en dominio pleno (comunal, intercomunitario y federativo); todo con fundamento en el artículo 93 y 94 Ley de Propiedad.

g) **TERCERO:** Cualquier persona que no haya nacido en la Región de la Mosquitia, que no descende de nativos de la misma y su presencia obedece a intereses personales, así como personas que ocupa de manera ilegítima un espacio del territorio de la Mosquitia, para efectos del presente acuerdo, se entenderá como **OCUPACIÓN ILEGÍTIMA** la que se encuentre comprendida en alguno de los siguientes numerales:

1. Aquella ejercida mediante extorsión, chantaje, fraude, usurpación, intimidación y/o amenazas de conformidad a lo establecido en el Código Penal, o en cualquier medida aprovechándose del desconocimiento de las leyes por parte de los miembros de los pueblos para arrogarse la propiedad, posesión o el uso de las tierras colectivamente les pertenecen (artículo 17.3 del Convenio No. 169 de la OIT).
2. Aquella en la que se realicen actividades y hechos que violentan y trasgreden los derechos de los pueblos nativos y la legislación del país, causando perjuicios graves a las comunidades, sus territorios, recursos naturales y medio ambiente en general.
3. Aquella basada en documento privado que no sea validado por las asambleas comunales y territoriales, ni ratificado por las autoridades de máxima representación de los pueblos de la Región de la Mosquitia (MASTA, FITH, FETRIPH y CDTGB).

**Artículo 9.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS Y GARÍFUNAS DE LA REGIÓN DE LA MOSQUITIA.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo y dentro del plazo perentorio que la Subcomisión establezca, todo tercero que se encuentre poseyendo, ocupando, usufructuando o aprovechando predios dentro de la Región de la Mosquitia, está obligado a:

- a) Presentar ante la misma o la instancia que ésta designe, la respectiva documentación en que ampara

su posesión, uso o goce o, en su defecto, declararle por escrito las condiciones bajo las cuales se encuentra poseyendo, ocupando, usufructuando o aprovechando el predio.

- b) En caso de no comparecer y presentar la documentación y/o información anteriormente solicitada dentro del plazo que se establezca, se le reputará automáticamente como **USURPADOR DE TIERRAS** para todos los efectos del presente Acuerdo y se seguirán las acciones legales que en derecho correspondan.

**ARTÍCULO 10.- DEL TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES**

La Subcomisión Mosquitia abrirá el expediente respectivo para cada caso en particular y lo remitirá a las autoridades de los pueblos de la Región de la Mosquitia, a las instituciones estatales correspondientes, a efecto de que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, se pronuncien sobre si el tercero en cuestión se encuentra o no comprendido dentro de las circunstancias enlistadas en el literal g), del artículo 8 del presente Acuerdo; con toda la documentación allegada, informes, dictámenes y actas vinculantes, la Subcomisión Mosquitia emitirá su pronunciamiento mediante una recomendación que remitirá al Instituto de la Propiedad para que resuelva conforme a Ley.

La resolución administrativa emitida por el Instituto de la Propiedad se notificará en legal y debida forma a los interesados, y una vez que la misma quede firme, se procederá conforme a los procedimientos establecidos en las leyes, de la siguiente forma:

La Subcomisión Mosquitia remitirá el expediente al Ministerio Público y/o Procuraduría General de la República como entes encargados de la persecución penal para el seguimiento legal procesal correspondiente; para tales efectos, la Subcomisión Mosquitia brindará el acompañamiento y apoyo técnico, financiero y logístico que esté dentro de sus posibilidades, a fin de que se ejecuten de manera ágil y expedita las acciones y sanciones legales que correspondan.

### **ARTÍCULO 11.- COORDINACIÓN CON LA FUERZA DE TAREA INTERINSTITUCIONAL CONTRA EL DELITO AMBIENTAL**

En aquellos casos de Terceros que la Subcomisión Mosquitia determine que son necesarias acciones urgentes en virtud de haberse acreditado a través de los dictámenes correspondientes la existencia de delitos graves contra el medio ambiente, se contará con el apoyo de la Fuerza de Tarea Interinstitucional contra el Delito Ambiental (FTIA), a fin de que realice:

1. Las acciones procesales correspondientes y presente requerimientos fiscales,
2. Solicite y ejecute medidas precautorias,
3. Medidas neutralizadoras y demás resoluciones judiciales que competan, hasta lograr liberar el área de toda intrusión, perturbación y daño ambiental producido por los Terceros.

### **ARTÍCULO 12.- DEL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS**

En el caso de los numerales 1 y 2 del literal g) del artículo 8 precedentes se actuará:

- i. El tercero está obligado a resarcir los daños y perjuicios civiles y ambientales que hubiese ocasionado a las comunidades propietarias como al Estado.
- ii. El tercero no tendrá derecho a que se le abonen las mejoras, únicamente podrá llevarse los materiales empleados en las mismas, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien reivindicado y sólo hasta que haya resarcido los daños y perjuicios causados.
- iii. En el caso del numeral 3 del literal g) del artículo 8, si procediera una indemnización y/o pago de mejoras, el tercero deberá exigir el pago de las mismas a la persona que le extendió el documento privado que ampara su ocupación, siempre y cuando no haya incurrido en los actos señalados en los numerales 1 y 2 del literal g) del artículo 8 antes referido.

- iv. En el caso de los terceros que hayan recibido título de propiedad de tierras a las comunales de estos pueblos, que por sus características pudiera ser anulable, previo a la devolución de las tierras a las comunidades afectadas, será indemnizado en sus mejoras, siempre y cuando no haya cometido delitos contra el medio ambiente, ni contra la comunidad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Propiedad.

### **ARTÍCULO 13.- DE LA COMISIÓN DE DELITOS POR LA VENTA ILEGAL DE TIERRAS**

Para todos los efectos del presente Acuerdo, a todas las personas, sin distinción alguna, que cometan los delitos relacionados con la venta ilegal de tierras indígenas, se impondrán las sanciones y multas establecidas en los Códigos Penal y Procesal vigentes, sin perjuicio de las sanciones que impondrán los Pueblos Indígenas de acuerdo a su derecho consuetudinario, de conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 9 del Convenio 169 de la OIT.

### **ARTÍCULO 14.- VIGENCIA**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**RAMON ANTONIO LARA BUEZO**

Director Ejecutivo

**BRENDA YAQUELYN DÍAZ VELÁSQUEZ**

Secretaria General